

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta
provincial.

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 16.

AYUNTAMIENTOS.

Prescrito por el art. 68 de la vigente Ley municipal que las Juntas municipales deben quedar definitivamente constituidas dentro del presente mes, segundo del año económico, recuerdo á todos los Ayuntamientos esta imposición legal, debiendo remitirse antes del 1.^º de Septiembre próximo á este Gobierno de provincia copia de las actas de constitución de dichas Juntas municipales, cuya formalidad se llenará también cuando en cumplimiento del art. 70 de la Ley, se proceda á nuevo sorteo, para cubrir cualquier vacante que ocurra, puesto que el número de Vocales asociados ha de estar siempre completo.

Guadalajara 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

—2492

IGNACIO GUASP.

Núm. 17.

Ayuntamientos.

Constituidos legalmente todos los Ayuntamientos de esta provincia, y formado en este Gobierno el libro registro que comprende la organización actual de todos los Municipios, se hace preciso que los datos en aquél consignados sean

en todo momento rigurosamente exactos, exigiendo, por tanto, que cuantas alteraciones sufra el personal de los Sres. Concejales, se conozcan en este Centro provincial á la mayor brevedad y con la claridad y precisión más completa.

Encarezco, pues, á los Alcaldes la obligación de comunicar inmediatamente las vacantes que en sus respectivos Ayuntamientos ocurrán durante el presente bienio por cualquier causa ó motivo, remitiendo desde luego á este Gobierno relación nominal de los señores ex-concejales que pertenecieron á los bienios de 1885 á 87 y de 1887 á 89, para en caso de nombramiento de interinos, cuando legalmente proceda, pueda verificarse al objeto de completar las corporaciones, sin perjuicio de los intereses administrativos de su cargo por falta de número para tomar acuerdo.

El abandono ó negligencia en este servicio me obligará, aunque con pena, á imponer á los culpables la corrección á que hnbiere lugar.

Guadalajara 16 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino.

IGNACIO GUASP.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 2.^º.—Montes.—
Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 26 de Junio último, el plan general para todos los aprovechamientos que han de tener lugar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que dará principio en 1.^º de Octubre próximo venidero y terminará en Septiembre del año 1892; he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, los cuales deberán sujetarse á las condiciones aprobadas que se insertan á continuación y á las especiales, que en caso necesario, se comunicarán.

Los aprovechamientos no sujetos á subasta por

considerarse de uso vecinal, ó que han de tener lugar en Dehesas declaradas tales por la ley, se adjudicarán desde Juego á los vecinos ganaderos del pueblo por el tipo de tasación, y con sujeción á las condiciones establecidas.

Cuando el aprovechamiento sea de pastos, y los ganaderos no acepten los tipos fijados, el Alcalde dará cuenta á este Gobierno, en el preciso término de quinto día, remitiendo el anuncio de subasta.

Esto mismo se ejecutará en el caso de que no sea aceptada la totalidad del disfrute, debiendo entonces limitarse las subastas á los pastos sobrantes, quedando responsable el Ayuntamiento del importe de los productos que se pierdan por no subastarse en tiempo oportuno.

En los aprovechamientos que han de subastarse se tendrá presente por los municipios las prescripciones del título 7.^º del Reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865.

Se procurará que un empleado del ramo asista á la subasta, ó en su caso un individuo de la Guardia civil, y si esto no fuera posible se celebrará el remate cuando sea de poca importancia, haciéndolo así constar en el acta.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de las ordenanzas generales de Montes y demás disposiciones sobre el particular, los Alcaldes, los Pedáneos, ni en general ninguna persona de las que intervengan oficialmente, podrán tomar parte como licitadores en los subastas de productos forestales en fincas que radiquen dentro del término de su jurisdicción. Los remates así celebrados, serán declarados nulos.

Cuando la tasación de los productos exceda de 500 pesetas, las subastas serán actuadas por Escrivano público ó por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, caso que no haya Escrivano en el pueblo, ó que la tasación no exceda de aquella cantidad.

Los aprovechamientos se ejecutarán con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, bajo la dirección de los empleados del ramo y una comisión del Ayuntamiento, que evitara bajo su responsabilidad, todo género de abusos.

Celebrada que sea una subasta, y sin consignar en ella la diligencia de mejora abolida por la legislación, remitirán los Alcaldes el acta original y su copia á este Gobierno, para su aprobación si la mereciere.

Según lo dispuesto en la referida Real orden aprobatoria del plan de todos los aprovechamientos forestales, se deducirá el 10 por 100 del total importe para atender á la mejora de los montes, que cuidarán los Alcaldes de ingresar en la Tesorería de esta provincia, sin cuyo requisito no se expedirá por el Distrito licencia alguna del disfrute.

El ingreso del depósito para responder á las subastas, se seguirá haciendo como hasta aquí, cuidando los rematantes de consignarlo dentro de los quince días de aprobado el remate.

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

plan de aprovechamientos, correspondientes al año forestal de 1891 á 1892, ó sea desde 1.^º de Octubre próximo venidero á 30 de Septiembre de 1892.

1.^a Toda subasta de aprovechamientos forestales se anunciará con 30 días de anticipación por el Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín Oficial* y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta, excediese de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

2.^a Cuando el valor de los productos exceda de 5.000 pesetas, las subastas serán dobles y simultáneas, verificándose una en el Gobierno civil de la provincia y la otra bajo la presidencia del Alcalde del pueblo en cuyo término jurisdiccional radique la finca, por medio de pliegos cerrados en la forma que va al final del presente pliego.

3.^a Para poder ser licitador en estas subastas, es indispensable haber consignado previamente en la Caja sucursal de la de Depósitos, ó en la Depositaría de fondos municipales del pueblo donde se verifique la subasta, el 5 por 100 del importe del aprovechamiento.

4.^a Cuando resulten iguales dos ó más proposiciones, se abrirá una nueva licitación entre sus autores, y en tal caso las pujas no podrán bajar de 25 pesetas.

5.^a Las subastas sencillas tendrán lugar con arreglo á lo que disponen los arts. 97, 98 y 99 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo llenarse también en estas subastas lo que previene la condición 3.^a de este pliego, y para que produzcan efecto las dobles y sencillas, es preciso que recaiga la aprobación del Sr. Gobernador civil.

6.^a No se admitirán proposiciones que no cubran las cantidades en que han sido tasados, respectivamente, los aprovechamientos, ni las que tiendan á alterar las condiciones señaladas, ni las que redacten para estos casos.

7.^a Para dar principio á los aprovechamientos, es requisito indispensable, bajo la multa correspondiente, que se haya consignado en la Depositaría de Hacienda de esta provincia, el 10 por 100 del importe líquido por que se hayan adjudicado aquéllas, conforme á los fines que dispone el art. 6.^º de la ley de 11 de Julio de 1877, presentando la correspondiente carta de pago en este Distrito para la toma de razón y expedición de la licencia, debiendo presentarla antes en la Sección de Fomento.

8.^a Del importe de los aprovechamientos relativos á montes del Estado, se pagará el 90 por 100 antes de dar principio á éstas en la Depositaría del Estado y el 10 por 100 restante en la forma que dispone el artículo anterior.

9.^a En cumplimiento de las condiciones del remate, es ejecutivo, aun con apremio personal, contra el rematante, sus socios ó fiadores.

10.^a También se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios en que incurriese el rematante.

11. Los adjudicatarios quedan así mismo obligados á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, dueño de la finca, para responder á los daños y perjuicios que pudiesen resultar, ó en otro caso á depositar en la Sucursal de la Caja de Depósitos, la cantidad que en cada caso se designe por el Ingeniero Jefe.

12. El rematante quedará obligado á pedir la licencia del aprovechamiento dentro de los 30 días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

FLEIGO de condiciones generales para la ejecución del

13. Solicitudada que sea esta licencia, el Distrito dará orden á un empleado del ramo para que haga la entrega del monte al rematante, la cual comprenderá la superficie del aprovechamiento y 200 metros alrededor, designándose con toda claridad los daños de cualesquiera clase que se encuentren dentro de dicha extensión, para que no sean imputables en el acto de la verificación, reconocimiento ó recuento definitivo, que debe tener lugar al terminar el plazo del disfrute.

El rematante autorizará con su firma la conformidad en el acta que de la entrega del monte se levante.

14. El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, incluso la saca de productos cuando se trate de maderas, carbones y leñas, en los plazos fijados en los expedientes respectivos y en las condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12.

15. Bajo ningún pretexto puede cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan y pliego de condiciones especiales que para cada disfrute debe redactarse, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente. Lo expresado en esta condición no es apreciable, como es consiguiente, á las cortas de monte bajo y á las limpias en los montes de pinos cuyos productos inmaderables se destinan á carbón ó leña, y cuyas operaciones se harán bajo las inmediatas órdenes de un empleado que el Ingeniero Jefe designe, y con sujeción á los pliegos de condiciones que para cada caso se redacten.

16. En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se satisfará por el precio de la tasación que haga el Distrito, abonándose además el duplo por daños y perjuicios, pudiendo en este caso el rematante utilizar su madera.

17. No podrá extraerse las maderas del pié del tocón verificada la corta de árboles y hecha la labra, sin que antes se execute el recuento de los mismos y marquen en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

18. La saca y extracción de los productos se hará por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

19. No se permitirá el establecimiento de talleres de sierra en el monte ni á distancia de 1.600 metros de las lindes del mismo; esto no obstante, el rematante que para la elaboración de los productos de la corta necesite establecer una ó más sierras lo pondrá en conocimiento del Distrito, para la designación de los sitios por el empleado del ramo que el Ingeniero Jefe comisione.

20. El rematante se obliga á dejar el terreno de la corta limpio de toda clase de despojos de la misma, trayéndolos del monte, salvo el caso de que estos queden á beneficio del dueño del mismo, quien contraerá entonces la obligación de extraerlos dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

21. Desde la fecha de la entrega del monte hasta que se dé el descargo completo de buena corta al adjudicatario, será éste responsable de todos los daños que se cometiesen en el terreno de la corta y á 200 metros alrededor, si sus factores ó guardas no lo denunciasen por escrito dentro de los cuatro días al Distrito forestal, siendo responsable también de los daños que cometan sus delegados, obreros, hacheros, carboneros, con-

ductores y demás empleados por él en las operaciones de la explotación.

22. El contratista puede destinar los productos que subaste á maderas, leñas ó carbones, según convenga á sus intereses, entendiéndose que dispondrá libremente de ellos cualquiera que sea su cantidad, bien en más ó menos de lo calculado, sin que por esta causa se promueva reclamación alguna.

23. Si el disfrute es de plantas carbonizables cuya reproducción se ha de obtener por el brote, la roza se hará entre dos tierras de todas las leñas gruesas, delgadas y ratizas, dándose los cortes inclinados ó á tajo de pluma, á fin de cortar la detención de las aguas y cuidando que las superficies de separación sean bien lisas y no tengan desgarres ni desquebrajaduras.

24. Los apilados de maderas, leñas y carbones, así como los hornos de carbón y chisqueros se situarán en los sitios antiguos, y en su defecto, en los que fijen los empleados del ramo.

25. Terminado el aprovechamiento de cortas, el arrendatario ó contratista dará el oportuno aviso oficial en el Distrito, para que éste disponga, con asistencia voluntaria del adjudicatario, la verificación, recuento ó reconocimiento definitivo del disfrute, de la cual se levantará un acta, en la que se consignarán los daños y abusos cometidos para exigir la oportuna responsabilidad; caso de no haberla se expedirá la certificación de descargo correspondiente.

26. Si el aprovechamiento es de pastos, bajo ningún concepto podrá el rematante ó usuario introducir mayor número de cabezas de ganado ni de otras clases que las fijadas en los estados del plan, siendo además requisito indispensable para dar principio al disfrute, sin la cual se considerará como fraudulento, obtener la licencia escrita de este Distrito, que en ningún caso se expedirá sin haber acreditado el pago del 10 por 100 que previene la condición 7.^a de este pliego.

27. Se prohíbe en absoluto la entrada de toda clase de ganados en las partidas, cuarteles ó tranzones que se designen por el Distrito al expedirse la licencia, conforme á lo consignado en el plan de aprovechamientos, así como también en las superficies incendiadas, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858.

28. Los pasos de entrada y salida del monte y los abrevaderos y majadas, serán los establecidos de antiguo, y en otro caso los que fijen los empleados del ramo.

Los abonos ó estiércoles quedarán á beneficio del monte.

29. Los pastores no podrán de modo alguno desollar, tronchar, descimar ó ramonear los árboles ni aun por motivo de nevadas ó otros accidentes.

30. En los casos no previstos en este pliego, se estará siempre á lo que disponga la legislación del ramo.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Modelo para la subasta en pliegos cerrados.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm..., correspondiente al dia...; se compromete á verificar el aprovechamiento de..., con arreglo al pliego de condiciones generales y especiales del mismo por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de los árboles maderables que figuran en el estado núm. 1 del plan para el año de 1891 á 92.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar,

se anunciará oportunamente en el periódico oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe de este distrito.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de su enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de la fianza para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos, y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretesto pueden cortarse más árboles ni otros que los prefijados en el plan, a cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejándola intacta. Todo tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer unos de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptúe indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio y tasación verificada por el Distrito é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraer las maderas del pié del tocon, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marquen en blanco, por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno en los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el siguiente estado, y contando desde la fecha de la diligencia de contado y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos prescritos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga de plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta, en su caso hubiese hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno, sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento, con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y de los productos y despojos de éste, que se hallasen en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada

por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final de dicho terreno y casa límitrofe, en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó sus encargados no les hubiesen denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local, antes del cuarto dia de haberse cometido.

13. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado número 3 y 4 del plan para el año de 1891 á 92.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciará oportunamente en el Boletín oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas; cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las Ordenanzas generales y Real Decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta del rematante la prestación de fianzas para el pago de los gastos á que hace referencia la condición 10 del pliego general de aprovechamientos y los necesarios para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento, así como el importe de la adjudicación.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas á carbones, se establecerán las horneras en los sitios designados por el empleado del ramo, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda extensión de la corta, quede rigorosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento sin otra indemnización que la del valor de productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se hará en el plazo que designará en el pliego particular de condiciones, correspondiente á cada aprovechamiento, contando desde la

fecha de la diligencia de entrega, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos y en su defecto por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su límite, por una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia de un empleado del ramo y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento y los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del distrito forestal.

10. Desde la fecha de la entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento, hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que apareciesen sin causante conocido, cuando él ó su encargado no lo hubiese denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados del ramo, una Comisión del Ayuntamiento, con asistencia del guarda local, si lo hubiere, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

13. Son adicionales al presente pliego todas las consignadas en el general.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego general de condiciones facultativas y reglamentarias para las subastas de aprovechamientos de resinas en los montes públicos.

1.^a Para tomar parte en las subastas de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Delegación de Hacienda de la provincia ó en la Depositaría de fondos municipales, el 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella.

2.^a La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no le iguale.

En los pliegos de condiciones especiales se fijará dicho valor por una anualidad y el número de éstas á que deba contraerse el contrato. Al acto de la subasta asistirá un funcionario del ramo, designado por el distrito forestal.

3.^a Aprobado el remate por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el rematante ampliará el depósito de que habla la condición primera, hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que la condición primera expresa, y cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior á aquél en que se constituyan. Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, debe-

rá ser reservado, si por efecto de multas ó resarcimiento se extinguieren, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del distrito libre certificación de haber aquél cumplido con las condiciones del presente pliego y de las especiales que rigen para cada subasta.

4.^a En el término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponde percibir el dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.^a El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el ingreso del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos á que se refiere la condición anterior.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero ó el funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante, del dueño del monte y del rematante, hará á éste entrega formal del espacio que comprendan los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros á su alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades y daños que en la misma se notaren. A la terminación del contrato y con iguales formalidades, volverá la Administración á hacerse cargo del monte, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fué entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones del presente pliego y de los especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante, si así lo exigiere.

6.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará á lo más ocho meses y medio. Los Distritos fijarán en los pliegos especiales de condiciones las fechas en que deben comenzar y concluir las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., entendiéndose que las operaciones de resinación deberán empezar quince días después que las labores preparatorias.

7.^a Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las anteriores condiciones, sufriere algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género; entendiéndose que este contrato es á riesgo y ventura con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes, se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el Gobernador civil, previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña, que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.^a Antes de hacer la entrega á que se refiere la condición 5.^a ó en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.^a No podrá señalarse para ser resinado, pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros á un metro de altura sobre el suelo.

10. La resinación será á vida, y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la parte de monte que se le entrega, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de la resina de los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con el nombre de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras ó labrar, ni cortar ramas, ni bajar el piñote ó fruto de los pinos.

Se permite por el contrario al rematante, el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración de los contratos de aprovechamientos

de resinas, será cuando menos de cinco años, y en caso de extenderse á mayor número, deberá ser éste divisible en período de cinco.

En la práctica del aprovechamiento durante dichos periodos se llamará entalladura á la incisión que cada año se abre en el arbol para obtener la miera, y cara al conjunto de las entalladuras de cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

	Metros.
Longitud.....	3 40
Latitud ...{ En la base superior.....	0 11
En la inferior.....	0 12
Profundidad.....	0 15
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:	
Entalladura de primer año.....	0 50
Idem de segundo.....	0 60
Idem de tercero.....	0 70
Idem de cuarto.....	0 80
Idem de quinto.....	0 90
Total de las cinco entalladuras ó sea la longitud de la cara.....	3 40

13. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitara algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.^a y 10, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños, según tasación pericial y además satisfará por la primera falta una multa de 25 á 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y á la utilidad de los daños causados.

En el caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si esta se repitiera, se someterá el expediente con los informes del Gobierno de provincia y Distrito forestal, á la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable con arreglo á las disposiciones vigentes, de los daños que él ó sus operarios causen en el monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto y lo hará precisamente por conducto del Gobernador civil de la provincia, quien previo informe del Distrito forestal y dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento.

Las construcciones así ejecutadas, quedarán á beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Los pliegos especiales de condiciones que deban regir en las subastas de aprovechamientos de resinas, se formarán según lo dispuesto por orden de 11 de Octubre de 1866, y en su consecuencia, cuando se trate de montes de los pueblos ó establecimientos públicos, el Distrito forestal formulará las facultativas y reglamentarias, y la Corporación á que el monte pertenezca, las económicas y administrativas, debiendo los pliegos que unas y otras

contengan, ser aprobados ó modificados en su caso por los Gobernadores civiles de las provincias.

21. Son condiciones para estos contratos todas las de la legislación vigente que á ellos se contraigan.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el Estado núm. 8 del plan.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el Boletín Oficial y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona que delegue el Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento será de seis años, que empezarán á contarse desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público, el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos, deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar á la misma época y dentro de los quince días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual, sin haber obtenido licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber consignado el 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al en que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedase el remate, pagará por adelantado el importe de cada año, en la Depositaria de fondos municipales y serán además de su cargo el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos de expedientes y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso, para impedir el de frutos, los de maderas, leñas, ni el de pastos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de plantaciones y siembras que se consideren necesarias para la repoblación y fomento de arbolido.

8.^a El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo, pero si el rematante de aquél creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fueren necesarios, de los secos ó caídos que hubiere en el monte, para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas ó rodadizas, para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos, por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes usarán en el ejercicio de la caza tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año, y aquél será responsable de los daños que por inobservancia de estas prevenciones se occasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolido; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquél se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que calculen prudentes á juicio de los peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este monte, entre mayor

número de ganado ni de otra clase y en otras épocas que las del plan de cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observase.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego, todas las del general.

Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito Angel.

(Véanse los estados en la plana 11)

Comisión provincial de Guadalajara.

CIRCULAR.

La Comisión provincial cree de su deber llamar la atención de los Ayuntamientos todos de la provincia, acerca del lamentable atraso con que los pueblos ingresan en esta Depositaria las cantidades que por contingente provincial les corresponde, y que por lo que respecta al repartido en el próximo pasado ejercicio de 1890-91, representa más de la mitad de la suma que los Municipios vienen obligados á satisfacer á la Diputación. Esta morosidad acusa en los Ayuntamientos una desconsideración y olvido de preceptos legales que la Comisión ve con gran disgusto y pena, obligándola por su parte á obrar con igual desconsideración y á olvidar toda clase de contemplaciones, puesto que su vida económica es, por culpa de los pueblos, angustiosa en alto grado y motivo además de que no sea posible atender á aquellas diarias y perentorias obligaciones que requieren los servicios obligatorios, siendo además imposible de tal manera atender á las constantes pretensiones de los pueblos de mejoras de los servicios y realización de las que están en ejecución por falta de medios para ello.

En tal estado, y debiendo atender á los intereses de la provincia, olvidando toda clase de consideraciones y complacencias, ha resuelto dirigir á los pueblos esta circular para hacerles presente que si dentro de los ocho días siguientes al en que aparezca ésta en el Boletín oficial no saldan su descubierto por Contingente provincial del último ejercicio y una buena parte de los cuantiosos débitos que por atrasos tienen, procederá con mano dura y fuerte á usar de los procedimientos ejecutivos que la Ley la concede, para hacer entender á los Ayuntamientos todos el cumplimiento de este deber económico.

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.—El Vicepresidente, Timoteo Barco.—Los Vocales, Nicolás Cuesta.—José Pajares.—Eduardo Moreno.—Antonio Cabellos.—El Secretario, Luis García del Val.

Debiendo adquirirse por medio de concurso el suministro de material de enseñanza necesario en las escuelas de ambos sexos de la Casa de Expositos de esta Ciudad, durante el ejercicio corriente, la Comisión provincial, ha acordado hacerlo público por medio de este anuncio, para los que deseen interesarse en dicho servicio presenten sus ofertas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, advirtiendo que será adjudicado al que más ventajas ofrezca en clase y precios, y que á la vez se comprometa á facilitar todas las que se relacionan á continuación.

	Ptas. Cént.
<i>Para la Escuela de niños.</i>	
Un termómetro de mercurio.....	3 »
Una colección de carteles, puestos en cartones, por Flores.....	9 »
Un encerado con su cuadrícula.....	6 50
Media docena de cepillos para limpiar los encendidos	4 »
Dos cajas de pizarrines alemanes.....	5 »
Dos metros de tela pizarra, dos caras.....	9 »
Veinticuatro paquetes de tinta en polvo.....	18 »
Doce id. de clarón.....	6 »
Scis cajas de plumas, Eguren.....	7 »
Cuatro id. de id. de 2 y 3 puntos, Blancés.....	7 »
Tres docenas de mangos de plumas.....	1 25
Una resma de papel de 1. ^a	6 »
Una id. de blanco rayado, de hilo, bueno.....	14 »
Media id. id. blanco de barba, de Serra.....	7 »
Dos botellas de tinta, de litro.....	5 »
Una docena de tinteros, tapa giratoria.....	6 »
Cuatro colecciones de muestras, en papel.....	6 50
Tres docenas de Catecismos, en pasta, por Ripalda	7 50
Tres docenas de Epítomes, por la Real Academia, en pasta.....	7 »
Tres id. de Aritméticas, por Ramírez, en id....	34 »
Dos id. de Cartillas, por Florez, 1. ^a y 2. ^a parte..	3 »
Dos id. Tesoro de las familias, por Ramírez, en pasta	16 »
Legislación, por Rivero.....	7 »
Dos docenas de Geografías e Historias de España, por Perlado.....	17 »
Dos ejemplares de Biografías de hijos ilustres de la provincia.....	4 »
Tres docenas de Cuentos del abuelo, en holandesa	18 »
Un almanaque.....	1 »
Premios en libritos y algunas estampitas.....	6 »
<i>Para la Escuela de niñas.</i>	
Doce Aritméticas, por Ramírez, holandesa	12 »
Dos Gramáticas (epítome) por la Real Academia.....	9 »
Veinticuatro Historias de España, por Sánchez.....	11 »
Idem id. Sagrada, en láminas, por González...	13 »
Idem id. 1. ^a , Libro de las niñas, por D. ^a Pilar Pascual	18 »
Treinta y seis Prontuarios de Ortografía, por la Real Academia.....	33 »
Seis Geografías, por Paluzié.....	6 50
Una Ortografía práctica, por D. Carlos Yéves...	1 50
Doce Blasones Españoles, por Paluzié.....	9 »
Un Diccionario métrico para reducir unidades del antiguo al moderno y viceversa, por Valcarcel	» 50
Un Plano de Madrid, por D. José P. Morales...	3 »
Veinticuatro Manuales de piedad, por el P. Escalapio Anastasio García.....	10 »
Un Mapa de los escudos de armas de las 49 provincias.....	9 »
Veinticuatro Falsillas.....	» 50
Una resma papel gráfico de 1. ^a , para española ..	10 50
Media id. id., 2. ^a	3 25
Idem id. id., 3. ^a	3 25
Una id. id., 5. ^a	6 50
Media id. id., 6. ^a	3 25
Idem id. rayado, superior.....	4 »

Tres resmillas id. de cartas.....	10	>
Una caja de sobres.....	»	75
Dos docenas lapiceros, por Fáber.....	5	>
Dos cajas de plumas inglesas.....	4	>
Tinta líquida superior.....	5	>
Dos libras clarión.....	1	>
Doce pizarritos por Fáber.....	4	>
Seis esponjas para los encerados.....	1	50
Una caja pizarrines, por Fáber.....	4	>
Dos plumeros grandes.....	9	>
Un Año Cristiano, en 12 tomos.....	24	>

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.—El Vice-presidente, Timoteo Barco. —2480

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la segunda subasta intentada el día 29 de Julio último, para la adquisición de víveres y combustible necesarios en la Casa de Expósitos y Hospital civil durante el presente año económico, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un tercero y último remate el dia 29 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los precios límites reformados, pliego de condiciones que han regido en los anteriores y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al dia 29 de Mayo último.

Guadalajara 13 de Agosto de 1891.—El Vice-presidente, Timoteo Barco. —2479

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Primer trimestre de 1891-92.

Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario de la Zona, D. César Moreno, remite á la Administración para su publicación en el Boletín oficial.

Zona de Guadalajara.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
D. César Moreno.	Guadalajara.....	20 al 30 Agosto.
	Cabanillas.....	19 y 20
	Azuqueca.....	21 y 22
	Mohernando	23 y 24
	Yunquera.....	24 y 25
La persona que designe D. César Moreno....	El Casar de Talamanca.	18 y 19
	Galápagos.....	20 y 21
	Torrejón del Rey.....	21 y 22
	Valdeaveruelo.....	21 y 22
	Quer.....	22 y 23
	Villanueva de la Torre.	23 y 24
D. Eusebio Montano....	Ciruelas.....	18 y 19
	Tórtola.....	20 y 21
	Lupiana.....	22 y 23
	Centenera	22 y 23
	Aldean. ^a Guadalajara..	24 y 25
	Valdenoches.....	25 y 26
	Iriepal.....	27 y 28
T. G. M. S.	Taracena.....	27 y 28

Guadalajara 15 de Agosto de 1891.—El Recaudador, César Moreno. —2487

Primer trimestre de 1891 a 92.

Itinerario de cobranza que el Recaudador voluntario de la Zona, D. César Moreno, remite á la Administración, para su publicación en el Boletín oficial.

NOMBRE de los recaudadores.	PUEBLOS.	DÍAS de cobranza.
Zona de Molina.		
D. Francisco Martinez Acero	Anchuela del Pedregal.	19 y 20 Agosto.
	Cubillejo del Sitio.....	21 y 22.
	Cubillejo de la Sierra..	21 y 22.
	Yunta (La).....	23 y 24.
	Tortuera.....	25 y 26.
	Cillas.....	30 y 31.
	Pardos.....	1 y 2 Septbre.
D. Simon Herranz.....	Anquela del Pedregal..	19 y 20 Agosto.
	Hombrados	21 y 22.
	Morenilla.....	22 y 23.
	Casteilar.....	24 y 25.
	Pradosredondos .. .	26 y 27.
	Valhermoso.....	30 y 31.
	Lebrancon.....	1 y 2 Septbre.
	Baños	3 y 4.
	Tierzo	5 y 6.
	Terraza.....	7 y 8.
	Terzaga	7 y 8.
	Pinilla de Molina.....	8 y 9.
	Castilnuevo	9 y 10.
	Torremochuela.....	9 y 10.
	Taravilla.....	19 y 20 Agosto.
	Peñalen.....	19 y 20.
	Poveda de la Sierra.....	21 y 22.
	Peralejos.....	22 y 23.
	Traid.....	24 y 25.
	Adoves.....	26 y 27.
D. Marcos Lopez.	Alcoroches.....	30 y 31.
	Piqueras.....	26 y 27.
	Orea.....	1 y 2 Septbre.
	Checa.....	3 al 5.
	Chequilla.....	5 y 6.
	Motos	7 y 8.
	Alustante.....	9 y 10.
	Tordesilos.....	30 y 31 Agosto.
Don Calixto García	Anquela del Ducado...	19 y 20.
	Selas.....	21 y 22.
	Aragoncillo.....	21 y 22.
	Canales de Molina.....	23 y 24.
	Herreria.....	24 y 25.
	Rillo	26 y 27.
	Milmarcos.....	30 y 31.
	Fuentelsaz.....	1 y 2 Septbre.
	Hinojosa.....	3 y 4.
	Tartanedo... ..	3 y 4.
	Corduente.....	5 y 6.
	Torremocha del Pinar..	7 y 8.
	Olmeda de Cobeta.....	9 y 10.
	Villar de Cobeta.....	9 y 10.
	Establés.....	19 y 20 Agosto.
	Turmiel	20 y 21.
	Clares.....	22 y 23.
	Balbacil.....	22 y 23.
D. Mamerto Garcia.....	Codes	24 y 25.
	Maranchon.....	26 y 27.
	Mazarete.....	30 y 31.
	Labros.....	1 y 2 Septbre.
	Algar	3 y 4.
	Amayas,.....	5 y 6.

Guadalajara 15 de Agosto de 1891.—El Recaudador, César Moreno.

Ayuntamientos constitucionales.

POZO DE ALMOGUERA.

A la salida del sol de este dia han sido detenidas por mi autoridad cuatro caballerias que su clase y señas se expresan al final de este anuncio, cuyas caballerias se cree sean robadas por José Nieto Díaz; éste va indocumentado y manifiesta ser natural de Brihuega, y se halla detenido por esta autoridad, y este va en compañía de Antonio

Sanz (a) el Chalán, cuyo individuo no ha podido ser detenido por haber tomado la fuga con el caballo que llevaba, con dirección á Mondejar ó Fuentenovilla.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las autoridades y demás vecinos de esta provincia, como las referidas caballerías obran en poder de esta autoridad, las que serán entregadas á sus respectivos dueños, siempre y cuando que presenten certificación expedida por la Alcaldía de su vecindad, en las cuales se acredite su propiedad.

Pozo de Almoguera 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde.—P. O.—Ildefonso de la Fuente.—El Secretario, Narciso de la Fuente.

Señas de las caballerías.

Clase machos, pelo cano, herrados de las cuatro extremidades, alzada siete cuartas y media, edad cerrada.

Otro id. pelo negro, con la alzada de siete cuartas y media y de edad cerrado, herrado de las cuatro extremidades.

Otro id. en el mismo concepto y clase que el anterior.

Otro id. mohino, con la alzada de ocho cuartas, herrado de las cuatro extremidades; ambas caballerías parecen ser de arrieros por las rozaduras que demuestran. —2481

RECUENCO.

No habiendo tenido resultado la subasta á venta libre de todos los ramos de consumos por su encabezamiento y recargos para el corriente año económico por falta de fianza del único postor que se presentó, el Ayuntamiento ha acordado la venta á la exclusiva del grupo de líquidos, bajo el cupo y recargos que á continuación se detallan.

ESPECIES	Derechos del Tesoro.	3 por 100 derechos cobranza.	Recargo municipal	TOTAL
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cénts.
Aceite.....	149 40	4 48	149 40	303 28
Vino.....	373 50	11 20	373 50	758 20
Vinagre.....	4 98	15	4 98	10 41
Aguardiente	124 50	3 74	124 50	252 74
	652 38	19 57	652 38	1.324 33

La primera subasta tendrá lugar el domingo 16 de los corrientes, de nueve á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Si no se presentase licitador tendrá lugar la segunda subasta el domingo 23, á la misma hora, y si tampoco hubiere licitador, con la rebaja de la tercera parte, tendrá lugar la tercera y última el domingo 30 de los corrientes, á la expresada hora, en la Sala consistorial, ante el Ayuntamiento.

Recuenco 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe Martínez García. —2442

BUJARRABAL.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano de esta localidad, por defunción del que la desempeñaba. Así mismo se halla vacante la plaza de Ministrante de dicho pueblo, una y otra plaza por término de quince días, contados desde que el presente sea publicado en el periódico oficial de la provincia, en cuyo plazo presentarán sus instancias á este Ayuntamiento las personas que

deseen obtenerlas, siendo condición que la dotación, tanto de una plaza como de otra, será convenio entre los agraciados y el vecindario por creerlo así conveniente.

Bujarrabal 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Puente.—El Secretario, Sixto García.

—2448

BELEÑA.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales de propios del ejercicio de 1889-90; y lo propio las del Pósito de esta población de 1889 á 90 y 90 á 91, admitiéndose reclamaciones que sean justas.

Beleña 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Lucía. —2444

BAÑUELOS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, las cuentas del Pósito del año de 1890-91, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Bañuelos 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Noguerales. —2433

TARAVILLA.

El repartimiento de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Taravilla 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Felipe Escalera.—El Secretario, Mariano Gómez.

—2434

TORREMOCHUELA.

El repartimiento de consumos del actual año económico de este distrito, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, desde la fecha en que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia y en la Secretaría de Ayuntamiento, durante cuyo periodo serán oídas cuantas reclamaciones se presenten.

Torremochuela 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Domingo López. —2432

PEÑALVER.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia á 30 familias pobres, cuya provisión se verificará con estricta sujeción á lo prevenido en el Reglamento vigente del ramo, de 14 de Junio último, y por término de dos años.

Además percibirá el agraciado 200 fanegas de trigo puro que este vecindario ha acordado abonar al Fáctitivo, por la asistencia particular á los vecinos acomodados, las que serán cobradas por el mismo Profesor en la presente recolección, previo repartimiento que le será facilitado por la Junta nombrada al efecto por dicha sociedad.

Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos que el citado Reglamento determina, presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pues pasados que sean se proveerá.

Peñalver á 10 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julián Mayor.—P. S. M.—Millán P. González, Secretario. —2438

EL CARDOSO.

Por Santiago González, vecino de Arcones (Segovia) se me da parte de que en el día 6 del actual ha desaparecido una yegua de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, la cual se hallaba pastando en unión de otras en el sitio de Pedregoso, término municipal de Santo Tomé del Puerto, colindante con este de la fecha; ruego á las Autoridades de esta provincia indaguen si existe en sus respectivas jurisdicciones, y en caso afirmativo, ponerlo en conocimiento de mi autoridad para que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recojerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

El Cardoso 9 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Santiago Riaza. —2425

Señas de la yegua.

Pelo negro, cerada, de seis cuartas y media de alzada, hierro en la nalga derecha figurando una estrella, con una ese atravesada arriba, y otra marca en la nalga izquierda, figurando una asa de caldera con una línea vertical en medio, una estrella en la frente, lleva un cencerro pequeño con collar de madera, sin herrar.

ALCORLO.

El repartimiento de la contribución de consumos y cereales y el de los líquidos de este pueblo, correspondientes al año económico de 1891 á 92, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado que sea no serán atendidas.

Alcorlo 11 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Braulio Perucha. —2431

PELEGRINA.

Habiéndose terminado el período señalado para la admisión de solicitudes para la provisión de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y no habiéndose presentado en forma legal petición alguna, se vuelve á anunciar para que los interesados que se encuentren adornados de los requisitos legales, presenten sus instancias debidamente justificadas en el término de treinta días, contados desde la fecha en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Pelegrina 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Andrés Benito. —2435

1.^{er} TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

El día 16 de Septiembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Corte, sita en la calle del Pacífico núm. 15, subasta pública para la adquisición de cincuenta correages que han de servir de tipo en las Comandancias del Cuerpo, arreglados al modelo aprobado por Real orden de 30 de Mayo último (Colección legislativa núm. 208).

El pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan de manifiesto en la expresada Casa Cuartel y Oficina de la Subinspección.

Madrid 13 de Agosto de 1891.—El Coronel Subinspector, Eusebio Saenz y Saenz. —2443

Juzgados de primera instancia.

MOLINA DE ARAGÓN.

En virtud de providencia del Sr. D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de esta ciudad de Molina de Aragón y su partido, dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza; se cita al testigo Luis Gómez del Castillo, natural de Martos, actor cómico ambulante, cuyo paradero se ignora, para que el dia 12 de Septiembre próximo y hora de las ocho de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia de Sigüenza, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, con el objeto de declarar en juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Bernardino Obregón Benavides y otros, por disparo de arma de fuego y lesiones.

Molina de Aragón 11 de Agosto de 1891.—El Escrivano, Ignacio Antón. —2437

SIGUENZA.

Don Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que para realizar las responsabilidades pecuniarias impuestas á Gabriel García Oterga, vecino de Pinilla de Jadraque, en causa criminal, por hurto de leñas, se venden en pública tercera subasta, los bienes embargados al mismo siguientes.

Una arca de pino vieja, tasada en 1'12 pesetas, Dos tahuretes de pino, en 1'50 id.

Un buey, pelo negro, de siete á ocho años, en 150 id.

La mitad de una casa morada en Pinilla de Jadraque, calle Real, linda por derecha, entrada, caja de Mazario Morales, por izquierda casa de Francisco Esteban y por espalda cocedero de Mariano Morales, en 225 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Pinilla de Jadraque el dia 29 del corriente mes, á las once de la mañana; se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo, y para hacerlas será preciso exhibir la cédula personal y depositar en efectivo el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Sigüenza á 8 de Agosto de 1891.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —2429

Juzgados municipales

TORRONTERAS.

La plaza de Secretario municipal de este Juzgado se halla vacante, la cual se ha de proveer conforme lo dispone la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Torronteras 1.^{er} de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Hipólito Herraiz.—P. S. M.—Pedro Vindel, Secretario habilitado. —2430

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Plan general de aprovechamientos relativos á esta provincia para el año forestal de 1891 á 1892, aprobado por Real orden fecha 26 de Junio próximo

ESTADO NÚMERO 1.

Anonchamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

Pasau. **ESTADO NÚMERO 1.^o** **MADEBAS**
Aprovechamientos maderables que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

Partido de Atienza.

Anatomía de los animales maderables que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

Aprovechamientos maderables que se autorizan en el Catálogo.			
OBSERVACIONES.			
PUEBLOS.	Número de orden.	Metros cúbicos.	Posetas Cénts.
MADERAS	Número de árboles.	Metros cúbicos.	Posetas Cénts.
TASACION.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	dónde se verifica el aprovechamiento.
OBSERVACIONES.	FICHA DE LA SUBASTA.		

Partido de Guadalajara

Partido de Guadalajara.	25	110	18	300	» Torete	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
-------------------------	----	-----	----	-----	----------	-------	---

ESTADO NUMERO 3.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	LEÑAS.		TASACION	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
	Número del Catálogo.	Gruesa. Ramaje.				
<i>Partido de Atienza.</i>						
Atienza	6	250	90	420	» El Marojal.....	Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Cañamares	1411	50	10	110	» Dehesa.....	Idem.
Prádena de Atienza	24	50	10	120	» Sierra Media y otros.....	Idem.
<i>Partido de Brizuela.</i>						
Barriopedro	36	800	100	1.250	» Tallar (El).....	Idem.
<i>Partido de Cifuentes.</i>						
Armallones	70	150	30	175	» Quemarrama y otros.....	Idem.
Cogollor	74	100	30	115	» Valhondo.....	Idem.
Puerta (La)	83	100	30	115	» Robledal y Muelas.....	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>						
Anchuelas del Pedregal	121	»	50	50	» Dehesa boyal.....	Idem.
Hombraños (Señorio de Molina)	131	400	50	675	» Dehesa común de Bétera.....	Idem.
Pobo (El)	190	»	50	50	» Dehesa de la Hoz y acotados.....	Idem.
Taravilla	210	»	150	150	» Dehesa del Montecillo.....	Idem.
<i>Partido de Sacedón.</i>						
Villaexcusa de Palositos	263	250	250	500	» Dehesa.....	Idem.
<i>Partido de Sigüenza.</i>						
Fuensabiñán	269	40	60	60	» Dehesa boyal Marojal.....	Idem.
<i>Partido de Cogolludo.</i>						
Cubillo	289	200	200	490	» Dehesa.....	Idem.
Humanes	2901	200	200	400	» Aquél cabo.....	Idem.
Mierla (La)	297	200	300	500	» Dehesa y Monte hueco.....	Idem.
Puebla de Valles	299	200	200	400	» Dehesa boyal.....	Idem.
Tamajón	302	400	400	800	» Barranco de la Jara.....	Idem.
Villaseca de Uceda	306	600	300	1.050	» Dehesa boyal.....	Idem.
<i>Partido de Molina.</i>						
Mazarete (Beneficencia provincial)	307	2.000	»	500	» Dehesa común de Solanillos.....	Idem.

(Sigue al pie de 2.)

(Ptiego 2)

ESTADO NÚMERO 4.

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

OBSERVACIONES.					
PUEBLOS.			TASACION		
Número de orden.	Gruesa.	Ranaje.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
—	—	—	—	—	—
Partido de Atienza.	22	50	20	120	• Carrascal..... Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Dongostrina.....	22	50	20	120	• — donde se verifica el aprovechamiento.
Partido de Molina.	53	50	320	100	110 • Dehesa royal..... Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Torrecuadrada de Molina.....	53	300	500	800	• Alto de la Cabeza..... Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Partido de Sacedón.	53	300	500	800	• —
Torronteras.....	53	300	500	800	• —
ESTADO NÚMERO 5.					
<i>Aprovechamientos de jugos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.</i>					
APROVECHAMIENTOS DE JUGOS.					
PUEBLOS.	Número del Catálogo.	Especies.	NOMBRE DEL MONTE	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Partido de Molina.	146	P. Pinastel (Sol).	Pinar (El).	1.000	• Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Corduente.....	157	Idem.	Pinar, Guijarrales y Majada	400	• Idem.
Herrería.....	225	Idem.	Pinar.....	800	• Idem.
Torremocha del Pinar.....					
ESTADO NÚMERO 6.					
<i>Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.</i>					
ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.					
PUEBLOS.	Núm. del catálogo.	Vacuno.....	Asnal.....	Lanar.....	Cabriño.....
Partido de Atienza.	10	10	10	300	100
Albendiego.....	1	1	1	100	100
ESTACIÓN.					
PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE	—	—	—	—
Partido de Atienza.	10	10	10	100	100
Albendiego.....	1	1	1	100	100

Rebollosa de Jadraque.	26 I	15	15	200				
Riofrío	26 II	18	8	250				
Sienes,.....	27	30	50	600				
Iqem								
Ayegüeras	87							
Somolinos.....	280		10	500				
Idem.	29		5	4	125			
Iqem	88							
Tordeloso.....	291		5	4	150			
Torreguergues Asijas	21							
Ujados	300		24	21	3	200		
Valdelcubo	310		6					
Villacadima.....	32		24	32	12	600		
Iqem	83							
<i>Partido de Brihuega.</i>								
Balconets.....	34			400				
Barriopedro.....	35				200			
Idem.	36				200			
Brihuega.....	37		30	30	1.000			
Budia.....	38							
Huertebesaya	39							
Idem.	40							
Casas de San Galindo	41							
Idem.	42							
Caspueñas.....	43							
Cebollón	44							
Cinefria	45							
Castillimbre.....	46		60	80	30	300		
Hita.....								
Hontanares.....	47							
Iruete	48							
Idem.	49							
Masegoso	50							
Miralrio	51							
Mudueña	52							
Olmeda del Extremo	53							
Xestos qe vpsjo								
Padilla de Hita.....								
San Andrés del Rey								
Solanillos del Extremo								
Idem.....	57							
Tomelloso	58							
Alquerias qdadas								
Iqem	60							
<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>								
Dehesa	240							
Dehesa boyal.....	285	50						
Valdehuzmendo y otro	285							
Idem.	285							
Idem.	285							
Dehesa del Portillo y otro	285							
Quebrada de la Portezuela y otro	81							
Dehesa Matilla.....	102							
Dehesa boyal boyal	158							
Sierreuela (La) platica	366							
Valdebillón y otro	482							
1881 & 1882 & 1883 & 1884 & 1885 & 1886 & 1887 & 1888 & 1889 & 1890 & 1891 & 1892 & 1893 & 1894 & 1895 & 1896 & 1897 & 1898 & 1899 & 1899 & 1900 & 1901 & 1902 & 1903 & 1904 & 1905 & 1906 & 1907 & 1908 & 1909 & 1910 & 1911 & 1912 & 1913 & 1914 & 1915 & 1916 & 1917 & 1918 & 1919 & 1920 & 1921 & 1922 & 1923 & 1924 & 1925 & 1926 & 1927 & 1928 & 1929 & 1930 & 1931 & 1932 & 1933 & 1934 & 1935 & 1936 & 1937 & 1938 & 1939 & 1940 & 1941 & 1942 & 1943 & 1944 & 1945 & 1946 & 1947 & 1948 & 1949 & 1950 & 1951 & 1952 & 1953 & 1954 & 1955 & 1956 & 1957 & 1958 & 1959 & 1960 & 1961 & 1962 & 1963 & 1964 & 1965 & 1966 & 1967 & 1968 & 1969 & 1970 & 1971 & 1972 & 1973 & 1974 & 1975 & 1976 & 1977 & 1978 & 1979 & 1980 & 1981 & 1982 & 1983 & 1984 & 1985 & 1986 & 1987 & 1988 & 1989 & 1990 & 1991 & 1992 & 1993 & 1994 & 1995 & 1996 & 1997 & 1998 & 1999 & 1999 & 2000 & 2001 & 2002 & 2003 & 2004 & 2005 & 2006 & 2007 & 2008 & 2009 & 2010 & 2011 & 2012 & 2013 & 2014 & 2015 & 2016 & 2017 & 2018 & 2019 & 2020 & 2021 & 2022 & 2023 & 2024 & 2025 & 2026 & 2027 & 2028 & 2029 & 2030 & 2031 & 2032 & 2033 & 2034 & 2035 & 2036 & 2037 & 2038 & 2039 & 2040 & 2041 & 2042 & 2043 & 2044 & 2045 & 2046 & 2047 & 2048 & 2049 & 2050 & 2051 & 2052 & 2053 & 2054 & 2055 & 2056 & 2057 & 2058 & 2059 & 2060 & 2061 & 2062 & 2063 & 2064 & 2065 & 2066 & 2067 & 2068 & 2069 & 2070 & 2071 & 2072 & 2073 & 2074 & 2075 & 2076 & 2077 & 2078 & 2079 & 2080 & 2081 & 2082 & 2083 & 2084 & 2085 & 2086 & 2087 & 2088 & 2089 & 2090 & 2091 & 2092 & 2093 & 2094 & 2095 & 2096 & 2097 & 2098 & 2099 & 2099 & 20100 & 20101 & 20102 & 20103 & 20104 & 20105 & 20106 & 20107 & 20108 & 20109 & 20110 & 20111 & 20112 & 20113 & 20114 & 20115 & 20116 & 20117 & 20118 & 20119 & 20120 & 20121 & 20122 & 20123 & 20124 & 20125 & 20126 & 20127 & 20128 & 20129 & 20130 & 20131 & 20132 & 20133 & 20134 & 20135 & 20136 & 20137 & 20138 & 20139 & 20140 & 20141 & 20142 & 20143 & 20144 & 20145 & 20146 & 20147 & 20148 & 20149 & 20150 & 20151 & 20152 & 20153 & 20154 & 20155 & 20156 & 20157 & 20158 & 20159 & 20160 & 20161 & 20162 & 20163 & 20164 & 20165 & 20166 & 20167 & 20168 & 20169 & 20170 & 20171 & 20172 & 20173 & 20174 & 20175 & 20176 & 20177 & 20178 & 20179 & 20180 & 20181 & 20182 & 20183 & 20184 & 20185 & 20186 & 20187 & 20188 & 20189 & 20190 & 20191 & 20192 & 20193 & 20194 & 20195 & 20196 & 20197 & 20198 & 20199 & 20199 & 20200 & 20201 & 20202 & 20203 & 20204 & 20205 & 20206 & 20207 & 20208 & 20209 & 20210 & 20211 & 20212 & 20213 & 20214 & 20215 & 20216 & 20217 & 20218 & 20219 & 20220 & 20221 & 20222 & 20223 & 20224 & 20225 & 20226 & 20227 & 20228 & 20229 & 20230 & 20231 & 20232 & 20233 & 20234 & 20235 & 20236 & 20237 & 20238 & 20239 & 20240 & 20241 & 20242 & 20243 & 20244 & 20245 & 20246 & 20247 & 20248 & 20249 & 20250 & 20251 & 20252 & 20253 & 20254 & 20255 & 20256 & 20257 & 20258 & 20259 & 20260 & 20261 & 20262 & 20263 & 20264 & 20265 & 20266 & 20267 & 20268 & 20269 & 20270 & 20271 & 20272 & 20273 & 20274 & 20275 & 20276 & 20277 & 20278 & 20279 & 20280 & 20281 & 20282 & 20283 & 20284 & 20285 & 20286 & 20287 & 20288 & 20289 & 20290 & 20291 & 20292 & 20293 & 20294 & 20295 & 20296 & 20297 & 20298 & 20299 & 20299 & 20300 & 20301 & 20302 & 20303 & 20304 & 20305 & 20306 & 20307 & 20308 & 20309 & 20310 & 20311 & 20312 & 20313 & 20314 & 20315 & 20316 & 20317 & 20318 & 20319 & 20320 & 20321 & 20322 & 20323 & 20324 & 20325 & 20326 & 20327 & 20328 & 20329 & 20330 & 20331 & 20332 & 20333 & 20334 & 20335 & 20336 & 20337 & 20338 & 20339 & 20340 & 20341 & 20342 & 20343 & 20344 & 20345 & 20346 & 20347 & 20348 & 20349 & 20350 & 20351 & 20352 & 20353 & 20354 & 20355 & 20356 & 20357 & 20358 & 20359 & 20360 & 20361 & 20362 & 20363 & 20364 & 20365 & 20366 & 20367 & 20368 & 20369 & 20370 & 20371 & 20372 & 20373 & 20374 & 20375 & 20376 & 20377 & 20378 & 20379 & 20380 & 20381 & 20382 & 20383 & 20384 & 20385 & 20386 & 20387 & 20388 & 20389 & 20390 & 20391 & 20392 & 20393 & 20394 & 203								

Valdeavellano.....	60	>	800	100	Idem	
Valderrebollo.....	62	>	100		Idem	
Valdesaz.....	63	>	500		Idem.	
Tela.....	64	>	400		Idem.	
Idem.....	65	>	250		Idem.	
Yelamos de Abajo.....	66	>	200		Idem.	
			200		Idem.	
<i>Partido de Cifuentes.</i>						
Alaminos.....	67	>	600	20	Idem.	
Arbeteta.....	68	>	1.300	200	1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º de Septiembre.....	
Armallones.....	69	>	12	400	25 Idem. Y 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º de Septiembre.....	
			100			
Idem.....	70	>	40	1.000	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Azañón.....	71	>	20	300	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Cifuentes.....	72	>	20	300	Id. id. y 1.º Mayo á 1.º Septiembre.....	
Cogollor.....	73	>	20	150	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
			30			
Idem.....	74	>	150	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Durón.....	74.1	>	400	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Henche.....	75	>	400	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Huertapelayo	76	>	300	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Idem.....	77	>	100	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Mantiel.....	78	>	300	10	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Ocentejo.....	79	>	150	10	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Idem.....	80	>	150	10	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Idem.....	81	>	300	90	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Buitrago.....	82	>	500	90	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Puerta (La).....			400	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
			30			
Idem.....	83	>	150	20	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Renales.....	84	>	400	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Idem.....	85	>	100	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Ruguilla.....	86	>	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Torrequadra de Valles	87	>	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Trillo.....	88	>	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Idem.....	89	>	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Pleazo.....	90	>	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Valdelagua.....	91	>	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	
Idem.....	92	>	200	30	1.º Octubre á 1.º Abril.....	

(Signo al pliego 3.)

90 en 1890
Depos. de la
Diputación
Provincial
de Madrid

90 en 1890
Depos. de la
Diputación
Provincial
de Madrid

90 en 1890
Depos. de la
Diputación
Provincial
de Madrid

90 en 1890
Depos. de la
Diputación
Provincial
de Madrid

90 en 1890
Depos. de la
Diputación
Provincial
de Madrid

90 en 1890
Depos. de la
Diputación
Provincial
de Madrid

90 en 1890
Depos. de la
Diputación
Provincial
de Madrid

dem. dem.	169 170	» »	200 120	» »	100 » Dehesa boyal.....
Orea	171	»	400	20 1.º Octubre á 1.º Abril y 20 Junio á 30 Septiembre	60 » Zorrogil y Rocha.....
Idem	172	130	100	15	300 » Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pardos	173	75	45	15	» Todo el año.....
Idem	174	10	35	»	» Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Peñalén	175	»	»	»	200 30 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem	176	»	»	»	» Idem.
Idem	177	50	30	10	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Idem	178	»	»	»	50 » Las tres primeras 25 Abril á 20 Julio, lanar 1.º Noviembre á 25 Marzo.....
Peralesjos	179	50	15	15	» 1.º Octubre á 25 Abril y 20 Julio á 30 Septiembre.....
Idem	180	100	40	25	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Idem	181	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Idem	182	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Idem	183	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Pinilla de Molina	184	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Idem	185	10	7	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Piqueras	186	10	20	15	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Pedregal	187	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Idem	188	»	»	»	» 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Septiembre.....
Pobo (El)	189	»	»	»	» Idem.
Idem	190	20	30	»	» 30 Vacuno y mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pedregal	191	»	»	»	» 200 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Pobo (El)	192	»	»	»	» 350 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem	193	»	»	»	» 200 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Poveda de la Sierra	194	»	»	»	» 350 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem	195	»	»	»	» 200 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Rillo (Señorio de Molina)	196	80	30	30	» 200 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem	197	»	»	»	» 200 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem	198	»	»	»	» 250 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....
Idem	199	»	»	»	» 100 » 1.º de Noviembre á 8 de Abril.....
Rillo (Señor.º de Molina)	200	»	»	»	» 350 » Vacuno 1.º Octubre á 1.º Noviembre y 8 Ma-yo á 30 Septiembre, lanar 1.º Noviembre á 8 de Abril.....
Rillo	201	30	»	»	» 200 » 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setbre.....
Rillo (Señor.º de Molina)	202	»	»	»	» 250 » 1.º Octubre á 1.º Abril y 1.º Julio á 1.º Setbre.....
Rillo	203	»	»	»	» 1.800 » 1.º Octubre á 1.º Abril.....

Rueda.	204	»	300	» Vacuno todo el año, lanar 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.	» Dehesa de Santa Cecilia.
Selas.	205	»	300	50 Id. id., lanar y cabrio id. id.	» Dehesa de Valdeaguia.
Id. (Señorio de Molina)	206	»	300	» 1. ^o de Octubre á 30 Septiembre.	» Entredecido.
Selas.	207	»	300	20 Idem.	» Pinar.
Setiles.	208	»	800	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril....	» Las Cañadas.
Idem..	209	»	2.500	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril, y 1. ^o de Julio á 1. ^o de Septiembre.	» Navas de las Rosas.
Taravilla.	210	»	20	» 1. ^o de Octubre á 1. ^o de Abril.	» Dehesa de Montecillo.
Idem..	211	»	35	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Machorrillo y agregados.
Idem..	212	»	35	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» El Rebollar y otros.
Tartanedo	213	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril á 1. ^o de Julio á 1. ^o de Septiembre.	» Mataciriña.
Terzaga.	214	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Idem..	215	»	30	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Teroleja.	216	»	25	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Ventosa.	217	»	50	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Idem..	218	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Tierzo.	219	»	10	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Tordellego.	220	»	30	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Tordesilos.	221	»	30	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Tortuera.	222	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Otilla..	223	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Torremocha del Pinar.	224	»	15	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Idem..	225	»	60	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Torrubia.	226	»	10	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Traid.	226 ¹	»	10	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Idem..	227	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Torremochuela.	227 ¹	»	8	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Escalera.	228	»	10	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Valhermoso.	229	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Escalera.	230	»	10	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Villar de Cobeta.	231	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Yunta (La).	232	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Idem..	233	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
Idem..	234	»	20	» 1. ^o Octubre á 1. ^o de Abril.	» Mataciriña.
<i>Partido de Pastrana.</i>					
Aranzueque.	235	»	450	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Rebollo y Carredorance.
Arnuña.	236	»	350	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Las Fuentes.
Idem..	237	»	150	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Rebollar.
Fuentelaencina.	238	»	200	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Vallabradec.
Fuentelviejo.	239	»	600	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Fuente Teresa y Renera.
Hueva.	240	»	500	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Monte de la Vega de Abajo.
Mondejar.	241	»	100	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Cerro del Pajón.
Moratilla de los Meleros	242	»	1.500	» 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	» Querencia.
<i>(Signe al piego 4)</i>					
<i>Querencia.</i>					
Cantera y Velasco.	1.177	50	»	»	»

(Ptiego 4, nūm. 98)

Uceda 304 50 2.000 100 Vacuno y mayor id. id. lanar y cabrio id. id. 1.880 » Dehesa Queda vedado el cuartel Humbria del Paderazo y sitio Arroturas.

Valdenuño Fernandez.. 305 80 30 6 2.000 50 Vacuno todo el año mayor y menor 1.^o Mayo & 1.^o Septiembre. lanar y cabrio 1.^o Abril 2.140 » Idem. Queda vedada la mitad del cuartel Solana del camino colorado. Queda vedado el cuartel Valdejimeno.

Villaseca de Uceda.... 306 4 20 6 800 150 Idem.

Partido de Molina.

Mazarete (Beneficencia provincial)..... 307 200 80 2.000 600 Vacuno y mayor 1.^o Julio á 1.^o Septiembre lanar 1.^o Octubre á 31 Mayo y cabrio todo el año..... 833 34 1100 Dehesa comun de Solanillo » Idem. Adjdicado a D. Melchor Hernandez y queda vedado el terreno incendiado que no llegue á 7 años.

ESTADO NÚMERO 7.

Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes no incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Núm. de orden.	ESPECIE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS.	TASACION.	NOMBRE DEL MONTE donde se verifica el aprovechamiento.	OBSEVACIONES.	ESTADO NÚMERO 7.	
						Pesetas Cénts.	
Albalate de Zorita	1	» 16	600	50 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	525 » Dehesa del encinar.....		
Alcorlo	2	» 16	200	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	261 » Dehesa boyal.....		
Algar	3	» 3	300	50 Lanar todo el año cabrio 1. ^o Obre. á 1. ^o Abril	375 » Idem.....		
Algiora	4	» 3	300	50 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril	200 » Los valles.		
Alovera	5	» 60	10	» Todo el año	» Blancas		
Amayas	6	» 20	200	20 Mayo 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril	230 » Dehesa boyal.....		
Anchuela del Campo	7	» 35	100	» Mayor id. id. lanar id. id.	162 50 Idem.		
Anchuela del Pedregal.	8	» 30	300	» 1. ^o Octubre a 1. ^o Abril.	225 » Dehesilla y pradejón.....		
Alpedroches	9	» 23	10	» Todo el año.	» Dehesa Boyal.....		
Idem	10	» 11	12	» Idem.	125 » Sabinar		
Aragoncillo	11	» 10	8	» 250 » Loco de la loma			
Arroyo de Fraguas	12	» 8	4	10 Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o de Septiembre, lanar y cabrio 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	78 50 Sotillo		
Atienza	13	20	30	» Las Id. id. id. lanar Id. id.	320 » Dehesa boyal.....		
Azañón	14	» 50	25	» Todo el año	» Dehesa Balastro		
Bañuelos	15	10	5	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	217 50 Dehesa Polmediana.....		
Barbolla (La)	16	» 6	12	» Todo el año	» Loma y Vadillo.		
Cabanillas del Campo	17	» 30	10	» Las tres primeras 1. ^o Mayo á 1. ^o Septiembre, lanar 1. ^o Octubre á 1. ^o Abril.	954 75 Dehesa.....		

Casar de Talamanca...	18	»	1.600	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril.	1 200 » Idem.
Cendejas de la Torre...	19	»	1.400	20 Idem.	330 , Tajadai y barranco Patas
Cerezo....	20	»	200	50 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio	Idem ld. los pastos para el
				1.º Octubre á 1.º Abril.	lanar y cabrio se subastarán como sobrantes.
Concha.....	21	»	8	» 70	» 30 1.º Octubre á 1.º Abril.
Congostrina.....	22	»	28	200 80 Las tres primeras todo el año, lanar y cabrio	80 1.º Octubre á 1.º Abril .
Chiloéches.....	23	»	10	60 6	» Todo el año
Fuentenovilla.....	24	»	60	40 15	» 1.º Octubre á 1.º Abril .
Galápagos	25	»	»	» 200	» Todo el año
Gárgoles de Arriba.....	26	»	10	10 4	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril .
Guijosa.....	27	»	10	10 4	» Todo el año.
Idem.....	28	»	20	200	» Idem.
Hinojosa.....	29	»	»		» Mayor y Menor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .
Horna.....	30	»	24	6	» Todo el año.
Jadraque.....	31	»	»	500	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril .
Labros.....	32	»	»	180	» Idem.
Laranueva de Tajuña.....	33	»	20	4	» Todo el año.
Lupiana.....	34	»	»	500	» 1.º Octubre á 1.º Abril .
Mandayona.....	35	»	20	4	» Todo el año.
Mirabueno.....	36	»	»	400	» 1.º Octubre á 1.º Abril .
Mochales.....	37	»	»	300	» Idem.
Idem.....	38	»	»	300	» Idem.
Motos.....	39	»	»	200	» Idem.
Muriel.....	40	»	»	200	» Idem.
Idem	41	»	10	100	» 25 Vacuno 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar y cabrio 1.º Octubre á 1.º Abril .
Pobo (El).....	42	»	12	20	» 1.º de Octubre á 1.º Abril .
	43	»	30	20	» Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .
Pozancos	44	»	»	100	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril .
Idem.....	45	»	»	125	» Idem.
Pozo de Almoguera.....	46	»	4	400	» Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .
Prados-redondos	47	»	70	85	» Todo el año.
Idem.....	48	»	6	60	» 1.º de Octubre á 1.º de Abril .
Rebollosa de Hita.....	49	»	»	24	» Las tres primeras todo el año, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .
Sacedón	50	»	»	300	» 200 1.º Octubre á 1.º Abril .
Tamajón.....	51	»	25	30 10	» Las tres primeras 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .
Taracena	52	»	10	20 4	» Todo el año.
Torrecuadrada de Molina.....	53	»	»	200	» Mayor 1.º Mayo á 1.º Septiembre, lanar 1.º Octubre á 1.º Abril .
Torrejón del Rey.....	54	»	68	80 20	» Todo el año.

(Signe al pliego 5.)

Declarado dehesa boyal.....

(Signe al pliego 5.)

Ptiego 5, númer. 98.)

Aprovechamientos de esparto que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	NÚMERO DEL MONTE	TASACIÓN.	CANTIDAD	FECHA DE LA SUBASTA.	OBSERVACIONES.
Ciruelas.....	108	1437.789	— kilogramos.	150 » Dehesa Pajera.....	donde se verifica el aprovechamiento.
»				» Martín Gá- briel	

ESTADO NÚMERO 9.

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	ESPECIE.	TASACIÓN.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
<i>Partido de Atienza.</i>						
Atienza.....	6	Menor.....	50	» El Marojal.....		
Romanillos de Atienza.....	26	Idem.....	25	» Dehesa Sierra Pelada.....	»	
<i>Partido de Brihuega.</i>						
Hita.....	46	Idem.....	2.450	» Las Tajadas.....	»	Por id. á D. Luis Ortega Tellez.
<i>Partido de Cifuentes.</i>						
Zaorejas.....	106	Idem.....	25	» Pinar.....		
<i>Partido de Guadalajara.</i>						
Fontanar.....	109	Idem.....	205	» Dehesa boyal.....		Se anunciará oportunamente en el Boletín oficial.
Horche.....	110	Idem.....	30	» Sierra.....	»	
Valdenoches.....	112	Idem.....	50	» Dehesa boyal.....	»	
<i>Partido de Molina.</i>						
Hombrados (Señorio de Molina).....	131	Idem.....	250	» Dehesa común de Betera.....	Idem.	
Tartanedo.....	213	Idem.....	125	» Matacarría.....	Idem.	
<i>Partido de Pastrana.</i>						
Fuentelencina.....	238	Idem.....	110	» Valabrado.....	»	
Pastrana.....	243	Idem.....	150	» Robledar.....	»	
<i>Partido de Sigüenza.</i>						
Matillas agregado á Villaseca de Henares.....	284	Idem.....	100	» Dehesa boyal.....	»	
<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>						
Aleas.....	285	Alabastro.....	300	» Dehesa Carrascal y Mata.....	»	Por adjudicación á los vecinos.....
<i>ESTADO NÚMERO 10.</i>						
<i>Aprovechamientos de canteras que se autorizan en los montes incluidos en el Catálogo.</i>						
<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>						
Aleas.....	285	Alabastro.....	300	» Dehesa Carrascal y Mata.....	»	Por adjudicación á los vecinos.....
<i>Guadalajara 7 de Agosto de 1891.—El Ingeniero Jefe, Benito AngéL</i>						

PUEBLOS.	Número del Catálogo.	CLASE.	TASACIÓN.	Nombre del monte	Fecha de la subasta.	Observaciones.
<i>Partido de Alcalá de Henares.</i>						
Aleas.....	285	Alabastro.....	300	» Dehesa Carrascal y Mata.....	»	Por adjudicación á los vecinos.....
<i>IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL</i>						